

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN – CATEGORÍA JUNIOR
Club El Fortín vs. BC

VISTO:

La situación producida durante el encuentro disputado entre EL FORTIN y BC, en oportunidad en que un jugador perteneciente a la categoría Junior de la institución BC se encontraba participando efectivamente del partido y, luego de convertir un gol, la delegada de EL FORTIN advirtiera que dicho jugador no había suscripto la correspondiente planilla de partido.

Asimismo, la circunstancia de que, antes de que la institución EL FORTIN pudiera formalizar la observación correspondiente BAJO PROTESTA, los jugadores de BC abandonaran voluntariamente el terreno de juego, manifestando que entendían que, ante la irregularidad advertida, el encuentro se encontraba igualmente perdido para su institución en lo relativo a los puntos.

Y:

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de La Liga Senior establece expresamente, en su artículo 5.6, que antes del inicio de cada partido los jugadores que efectivamente ingresen al campo de juego deberán firmar las correspondientes planillas con el objeto de dejar constancia de su participación.

Que la misma disposición contempla expresamente que la omisión de firma podrá ser sancionada con quita de puntos, cuando así lo determine el Tribunal de Disciplina.

Que, asimismo, el artículo 5.9 establece de manera específica que un jugador puede firmar la planilla hasta antes del inicio del complemento, pero no puede ingresar al campo de juego y omitir firmar, calificando tal conducta como una irregularidad que puede llevar hasta la pérdida de los puntos de su equipo.

Que el artículo 8.2 establece, por su parte, que los jugadores deben presentarse ante la mesa de fiscalización y completar la planilla del encuentro con sus datos correspondientes, incluyendo expresamente la firma de cada jugador.

Que, en consecuencia, la cuestión sometida a consideración de este Tribunal no constituye una mera formalidad administrativa, sino el análisis de una

participación efectiva en el terreno de juego de un jugador cuya firma no constaba en la planilla, circunstancia que se encuentra expresamente contemplada por el Reglamento como una irregularidad susceptible de producir consecuencias deportivas.

Que debe destacarse especialmente que la situación fue advertida mientras el encuentro se encontraba en pleno desarrollo, y no una vez finalizado el mismo.

Que la delegada de EL FORTIN, al tomar conocimiento de la irregularidad, se encontraba en condiciones de solicitar que la misma quedara formalmente asentada BAJO PROTESTA, mecanismo que permite preservar el normal desarrollo de la competencia y, simultáneamente, someter posteriormente la cuestión al análisis y decisión del Tribunal de Disciplina.

Que, sin embargo, antes de que dicha protesta pudiera ser formalizada, los jugadores de BC procedieron a abandonar voluntariamente el terreno de juego.

Que resulta necesario dejar expresamente establecido que ninguna institución puede arrogarse facultades propias del Tribunal de Disciplina, ni determinar unilateralmente que un encuentro se encuentra perdido, ganado o definido en materia de puntos como consecuencia de una irregularidad reglamentaria.

Que corresponde al Tribunal analizar los hechos, valorar las constancias existentes y determinar las consecuencias deportivas que correspondan conforme al Reglamento.

Que, en el presente caso, no se trata únicamente de una cuestión vinculada con el abandono posterior del encuentro.

Que existe una circunstancia previa, concreta y objetivamente relevante: un jugador de BC ingresó al terreno de juego, participó efectivamente del encuentro y convirtió un gol sin haber cumplimentado la firma reglamentaria de la planilla, situación que encuadra específicamente en las previsiones de los artículos 5.6 y 5.9 del Reglamento.

Que la posterior decisión de los jugadores de BC de retirarse del campo de juego no subsana dicha irregularidad, sino que constituye un hecho adicional que debe ser considerado al momento de determinar la forma en que corresponde resolver el encuentro.

Que tampoco corresponde considerar que el retiro de BC haya sido consecuencia de una suspensión dispuesta por el árbitro en ejercicio de sus facultades reglamentarias. No surge que el encuentro haya sido suspendido por autoridad arbitral ni por una circunstancia externa que impidiera su continuación.

Que, por el contrario, de acuerdo con los hechos sometidos a consideración de este Tribunal, BC decidió voluntariamente no continuar disputando el encuentro, sobre la base de su propia interpretación respecto de las consecuencias que tendría la irregularidad advertida.

Que tal conducta no puede ser utilizada para trasladar a terceros la responsabilidad por una decisión que fue adoptada por la propia institución.

Que corresponde, por ello, diferenciar claramente dos cuestiones:

a) la irregularidad reglamentaria consistente en la participación de un jugador de BC sin la correspondiente firma en planilla; y

b) el abandono voluntario del encuentro por parte de los jugadores de BC antes de que pudiera formalizarse la protesta de EL FORTIN.

Que ambas circunstancias, analizadas conjuntamente, conducen a considerar que corresponde reconocer los puntos del encuentro a EL FORTIN.

Que esta decisión no implica establecer que una institución pueda obtener puntos simplemente por denunciar una irregularidad, ni que el abandono de un encuentro constituya por sí mismo una vía automática para obtener una ventaja deportiva.

Que, por el contrario, la decisión encuentra fundamento en una infracción reglamentaria expresamente prevista, acreditada durante el desarrollo del encuentro, y en la posterior decisión unilateral de BC de no continuar disputándolo.

Que el principio rector de la competencia debe continuar siendo que los partidos se resuelvan dentro del terreno de juego, salvo que exista una circunstancia reglamentaria concreta que justifique apartarse del resultado deportivo producido en cancha.

Que en este caso dicha circunstancia existe y se encuentra expresamente contemplada por el Reglamento.

Que, asimismo, resulta conveniente dejar asentado para futuras jornadas que, ante una eventual irregularidad de esta naturaleza, la vía institucional adecuada consiste en continuar el encuentro y dejar la situación formalmente asentada BAJO PROTESTA, permitiendo que el Tribunal de Disciplina sea quien determine posteriormente sus consecuencias.

Que ello constituye una garantía tanto para el club que denuncia la irregularidad como para el club denunciado, evitando que una de las instituciones adopte unilateralmente decisiones que corresponden exclusivamente a los órganos de la Liga.

POR TODO ELLO:

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA SENIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Tener por acreditado que durante el encuentro disputado entre EL FORTIN y BC, un jugador perteneciente a la institución BC se encontraba participando efectivamente del partido sin haber suscripto la correspondiente planilla, configurándose una irregularidad prevista por los artículos 5.6 y 5.9 del Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que la omisión de firma de un jugador que efectivamente ingresó y participó del encuentro constituye una infracción reglamentaria susceptible de producir consecuencias deportivas, conforme las disposiciones citadas.

ARTÍCULO 3º: Tener presente que, una vez advertida la irregularidad por la delegada de EL FORTIN, los jugadores de BC abandonaron voluntariamente el terreno de juego antes de que la institución reclamante pudiera formalizar la situación BAJO PROTESTA.

ARTÍCULO 4º: Establecer que el abandono voluntario del terreno de juego por parte de BC no constituye una forma válida de resolver por sí misma la cuestión de los puntos, correspondiendo exclusivamente al Tribunal de Disciplina determinar las consecuencias deportivas de la irregularidad reglamentaria constatada.

ARTÍCULO 5º: Otorgar los dos (2) puntos correspondientes al encuentro de la categoría Junior al club EL FORTIN, dejando sin efecto cualquier resultado deportivo que pudiera haber existido hasta el momento del abandono, en virtud de la infracción reglamentaria acreditada y de la posterior decisión de BC de no continuar disputando el encuentro.

ARTÍCULO 6º: Dejar expresamente establecido que la presente resolución no importa reconocer a favor de ninguna institución la facultad de retirarse de un encuentro por considerar, unilateralmente, que el mismo se encuentra perdido o ganado en materia de puntos.

ARTÍCULO 7º: Recomendar a todas las instituciones participantes que, ante la detección de una eventual irregularidad reglamentaria durante un encuentro, deberán procurar la continuidad normal del partido y dejar formalmente asentada su disconformidad BAJO PROTESTA, quedando la resolución definitiva de la cuestión sometida a la competencia del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 8º: Notifíquese a las instituciones EL FORTIN y BC.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Quedan todos debidamente notificados.

Atentamente,
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Liga Senior

Franchelli Gastón: 113537-8049

Celiz Natalia 115322-3877

Palmucci Guillermo 115761-0206